



Radicación: Único 11001-31-87-021-2023-00134-00 / Interno 63112 / Auto Sustanciación: 1502
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
Radicación: Único 11001-31-87-021-2023-00046-00 / Interno 13000 / Auto Sustanciación: 0505
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
ACCIONANTE: RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA
ACCIÓN DE TUTELA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Por competencia y conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 06 de abril del 2021, **se AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, promovida por el ciudadano **RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, mérito e igualdad de oportunidades, acceso a un empleo público por mérito, igualdad, derecho de petición.

En **consecuencia**, al reunirse las previsiones de los artículos 5º y 37 del Decreto 2591/91, **se admite la Acción de Tutela**, por lo que en orden a garantizar el derecho de defensa de las entidades accionadas y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por el accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a la entidad accionada, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, solicitando que **dentro del término de dos (2) días**, contados al recibo de la comunicación que se le remite corriendo traslado, se pronuncie respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda que presentó el señor RAFAEL DAVID CHARARÍ VALBUENA, previniéndolas que su silencio podrá dar lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- De otra parte, y atendiendo lo consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se procede a vincular a la presente Acción, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, procediéndose a solicitarle que **dentro del término de dos (2) días**, contados al recibo de la comunicación correspondiente al traslado, se sirvan informar a este Estrado Judicial, todas aquellas consideraciones que estimen pertinentes, respecto a los fundamentos de la demandante para instaurar la presente Acción.



3.- **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, la publicación del escrito de tutela para que las personas que puedan tener interés legítimo en este asunto tengan la posibilidad de pronunciarse sobre la acción de amparo si a bien lo tienen, especialmente los aspirantes al concurso de méritos DIAN- PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTO 2022 en el Empleo con denominación 3799 INSPECTOR III, código (307) y grado (7), del nivel (Profesional) ofertado con el número OPEC (198221).

4.- Las demás que surjan de las anteriores.

5.- Infórmese a la accionante que este Despacho avocó el conocimiento de la presente tutela.

CÚMPLASE


JESSICA VALERIA OCAMPO REY¹
JUEZ

¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).